



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Tarapacá

Número de Informe: I.F.9/2013
19 de agosto de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG I: 17 /2015
REF. : 10.953/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 9,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL FONDO
SOLIDARIO DE VIVIENDA I, EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN, REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 19 AGO 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 9, de 2013, sobre auditoría al Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVU, Región de Tarapacá, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Alicia Gutiérrez Conde.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 9, de 2013, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio ORD N° 3.930, de 2014 a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
AT N° 57/15





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Número 1 Romano, Numeral 1</p> <p>Pág. 4.</p>	<p><u>Faltan fechas del proceso de pago</u></p> <p>Se observó que en los formularios denominados carátulas y fichas sinópticas que forman parte de los estados de pagos no consignaban la fecha en que éstos fueron confeccionados, revisados ni autorizados por los funcionarios correspondientes.</p> <p>En atención a lo anterior, esta Contraloría Regional concluyó que debía instruirse a los funcionarios que corresponda, que al momento de la visación de los estados de pago se consigne en ellos los registros omitidos –fechas– con la finalidad de acreditar que el gasto involucrado fue autorizado dentro de los plazos correspondientes; ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98, letra e), de la ya citada ley N° 10.336.</p>	<p>Sobre esta materia, la autoridad regional, remitió el memorándum N° 1056, de 2013, preparado por la Jefe del Departamento Técnico y, dirigido a la oficina de Obras; la Unidad Técnica a supervisores de SERVIU, documento que contiene una serie de instrucciones y medidas tendientes a subsanar observaciones emanadas del Informe Final N° 9/2013.</p>	<p>Ahora bien, del examen efectuado al antecedente puesto a disposición por la entidad auditada, se constató que corresponden a lo informado y que acredita el requerimiento solicitado, y, en lo que interesa al presente numeral, estableció lo siguiente:</p> <p>- Que para la tramitación de los futuros estados de pago de obras, tanto la unidad de obras urbanas como la unidad de obras habitacionales deberán usar el nuevo formato que se adjunta en los que se incorpora el espacio para consignar la fecha de la tramitación del documento y las fechas en que es visado por cada funcionario responsable.</p> <p>- Que en la ficha sinóptica se deberá dejar constancia del responsable de ella, mediante su firma y fecha de visación.</p>	<p>Dado que la entidad acreditó la instrucción impartida a los funcionarios del área técnica del SERVIU, se procede a subsanar lo observado en cada caso.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que en futuras auditorías que se realicen, se verifique la efectividad de la medida impartida.</p>
<p>Número 1 Romano, Numeral 1</p> <p>Pág. 4.</p>	<p><u>Omisión de validaciones</u></p> <p>Se observó que en "Fichas sinópticas", no se registraba el visto bueno o firma del o los funcionarios responsables de su revisión y aprobación, incumpliendo las normas de control interno establecidas en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.485, de 1996, específicamente, lo dispuesto en la norma "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos", "Vigilancia de los controles".</p> <p>Por tal motivo, se determinó que ese servicio debería instruir respecto de que las fichas sinópticas sean supervisadas por personal del servicio dejando constancia de ello en el citado documento mediante a su firma y fecha.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número 1 Romano, Numeral 4 Pág. 9	<p><u>Sobre el registro contable de los pagos a contratistas</u></p> <p>Se observó que el SERVIU utilizó el procedimiento contable E-06, establecido en el oficio N° 54.900, de 2006, de este origen, en forma incorrecta. En atención a lo anterior, dicho servicio señaló, en lo principal, que el Sistema de Información de Pago de Subsidios, SPS, de la División de Informática del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cargaba automáticamente los datos -anticipos a contratistas- en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE; generando de inmediato la ejecución del gasto, -lo cual no era concordante al citado procedimiento- por lo cual posteriormente se procedían a realizar los ajustes contables respectivos.</p> <p>Sobre el particular, y en síntesis, esta Contraloría Regional concluyó, que dicha entidad debía gestionar ante su nivel central, a fin de ajustarse a la normativa contable dispuesta en el oficio CGR N° 54.900, de 2006, de este origen.</p>	<p>Al respecto, la autoridad acompañó el oficio N° 072264, de 7 de noviembre de 2013, emitido por la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, el cual resuelve que el procedimiento a utilizar para contabilizar los anticipos de subsidios que otorga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo es el E-01, establecido en el oficio N° 54.900, de 2006.</p>	<p>El citado oficio N° 072264, de 2013, resolvió la consulta efectuada por la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a la División Contable de Contraloría General de la República, mediante el cual se determinó que los desembolsos, de esa naturaleza, deberían ser registrados conforme al procedimiento contable E-01 "Transferencias a instituciones o persona del sector privado, no sujetas a rendiciones de cuentas" del oficio CGR N° 5.400.</p> <p>En lo pertinente, durante la visita de seguimiento se comprobó en forma aleatoria la contabilización de anticipos a contratistas constatándose la correcta aplicación del procedimiento contable.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se procede a subsanar lo reprochado en el presente numeral, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó gestiones ante su nivel central, y se ajustó a la normativa contable sobre la materia.</p>
Número 1 Romano, Numeral 5 Pág. 9	<p><u>Sobre partidas globales del proyecto:</u></p> <p>Se advirtió que en algunos estados de pago, partidas de carácter global fueron pagadas en forma parcial, vulnerando con ello el dictamen N° 25.286, de 2011, de este origen. Ahora bien, la entidad auditada instruyó a la jefa del Departamento Técnico, no aprobar partidas globales, ello, considerando la realidad constructiva de las obras, la normativa de subsidios y el itemizado técnico regional y nacional.</p> <p>Sobre la materia, esta Contraloría concluyó que la entidad debía abstenerse de autorizar el pago de partidas globales sin que se encuentren ejecutadas en un 100%, ello, sin perjuicio de la materialización de la instrucción de esa autoridad.</p>	<p>En lo que respecta al pago parcial de partidas globales, el servicio nuevamente acompañó el memorándum N° 18, de 23 de agosto de 2013, e indicó que se encuentra operando.</p>	<p>Durante la presente visita de seguimiento se procedió a corroborar la materialización de lo instruido, a través de la inspección aleatoria de estados de pagos confirmándose lo informado por la entidad en el citado memorándum.</p>	<p>En virtud del cumplimiento de lo instruido sobre la materia, se procede a dar por subsanada la presente observación, desde la perspectiva del proceso de seguimiento.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control verifique la efectividad y cumplimiento de la medida adoptada.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Número I Romano, Numeral 7 Pág. 11</p>	<p><u>De la supervisión técnica por parte de SERVIU</u></p> <p>Se detectaron deficiencias de índole administrativo y técnico, durante la ejecución de las dos obras fiscalizadas que no fueron advertidas por la supervisión técnica de SERVIU, vulnerando con ello, lo previsto en el punto 10.2, de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU.</p> <p>Al respecto, esta Contraloría Regional concluyó que el servicio debería establecer medidas de control que le permitan efectuar una mayor y mejor fiscalización durante la ejecución de las obras.</p>	<p>En respuesta la autoridad del servicio adjuntó el memorándum N° 1056, de 28 de noviembre de 2013, con instrucciones dirigidas a profesionales de la Oficina de obras, de la Unidad de Asistencia Técnica y a supervisores de obras, impartiendo acciones correctivas respecto de las siguientes materias observadas:</p>	<p>Del análisis realizado al antecedente aportado por la entidad fiscalizada, se comprobó el cumplimiento de la instrucción requerida en cada caso, en síntesis, referidas a lo siguiente:</p>	
<p>Número III Romano, Numeral 1.4 Pág. 23</p>	<p><u>Ausencia de libro de anotaciones</u></p> <p>El servicio no proporcionó los "libros de anotaciones" de uso exclusivo, entre el supervisor de SERVIU y del ITO, situación que contravino el punto 5.2.3 de las bases técnicas y especiales que forman parte de las bases administrativas generales, aprobadas mediante resolución exenta N° 1.270, de 2011, por el SERVIU. Dado lo anterior, se determinó que el servicio debería instruir que todos los libros de obras contemplados en las bases técnicas de los proyectos se mantengan y se cumpla su utilización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Faltan fechas del proceso de pago; ▪ Omisión de validaciones; ▪ Metodología de llenado de cartillas; ▪ Actualización del libro de obras; ▪ Falta libro de inspección; ▪ Falta de resultado de ensayos de laboratorio; ▪ Inconsistencia en el proyecto de instalaciones eléctricas; ▪ Modificación de partida de techumbre; 	<p>- Se reiteraron instrucciones sobre el contenido de los expedientes tanto técnicos como administrativos de los proyectos, los cuales deben ceñirse a lo dispuesto en el "Manual de Inspección Técnica" que le permita un mejor control y ordenamiento, sobre la supervisión de los proyectos, se reiteró además que deben ajustarse a los procedimientos emanados de los documentos denominados "Informe por visita a Obra FSV-PPPF-FNDR"; e "Informe por visita a obra -FSV-PPPF-FNDR para llenado en terreno", entre otros aspectos.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se procede a subsanar lo reprochado en los numerales en análisis.</p>
<p>Número II Romano, Numeral 2.1.1 Letra e) Pág. 28</p>	<p><u>Oportunidad de entrega hojas de inspección</u></p> <p>El ingreso de las hojas del libro de inspección efectuado por los ITOs, tanto externo como interno, no se ajustaron a los plazos indicados en el punto 5.2.5 de las bases técnicas. Al respecto el SERVIU señaló que realizó la solicitud al ITO externo mediante el libro de obras y que, como medida de mitigación, señaló instruiría al ITO interno, mediante oficio, a fin de que se ajusten a las bases técnicas.</p> <p>Sobre el presente numeral, se determinó que el servicio debería concretar las medidas propuestas para solicitar la oportuna entrega de las hojas de inspección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oportunidad de entrega hojas de inspección ▪ Sobre cumplimiento de visitas mínimas de inspección técnicas; ▪ Ausencia del libro de anotaciones. 	<p>- Asimismo, se instruyó a los supervisores de SERVIU, sobre la oportunidad en la entrega de hojas de inspección, la que debe efectuarse cada lunes de la semana siguiente a la que se efectuó la supervisión.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de que en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia, se valide el cumplimiento de lo instruido.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número III Romano, Numeral 1.1 Pág. 21	<p><u>De la experiencia requerida para la ITO</u></p> <p>Se observó que los profesionales a cargo de la inspección técnica de obra, no cumplieron el requisito de experiencia requerida, de conformidad a lo establecido en las bases administrativas y técnicas aprobadas. Al respecto, la entidad regional indicó que instruiría a la Unidad de Asistencia Técnica a fin de que en cada proceso de adjudicación, se soliciten los documentos exigidos en las respectivas bases de licitación.</p> <p>Dado lo anterior, se determinó que la entidad auditada debería implementar las medidas de mitigación comprometidas.</p>	Sobre la materia, el SERVIU respondió que mediante el memorándum N° 1054, de 28 de noviembre de 2013, instruyó a la Jefa de la Unidad de Asistencia Técnica, respecto de las situaciones observadas.	Efectuada la validación pertinente al antecedente aportado por la entidad, se constató que éste ampara la respuesta y lo requerido en cada caso sobre las siguientes materias:	Dado que la entidad acreditó la instrucción impartida, de acuerdo a lo requerido, se procede a subsanar las observaciones en análisis.
Número III Romano, Numeral 1.2 Pág. 22	<p><u>De los formatos para anexos</u></p> <p>La empresa contratista a cargo de la inspección técnica de obras, no se ajustó cabalmente a los formatos establecidos para los anexos, que forman parte integrante de las bases administrativas aprobadas por el SERVIU. Al respecto, el servicio señaló que instruirá a la empresa contratista.</p> <p>Sobre esta materia se requirió que la entidad auditada debía instruir a la Unidad de Asistencia Técnica conforme a lo comprometido por esa entidad.</p>		<ul style="list-style-type: none">▪ Que en cada proceso de adjudicación de servicios de inspección técnica, se deberán adjuntar los respaldos de documentos solicitados en las bases de licitaciones; Que se debe poner especial preocupación en asegurar que la experiencia de los profesionales ofrecidos cumplan con la normativa.▪ Que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases generales, en especial, en lo que dice relación con los anexos que el adjudicatario debe utilizar y presentar, conforme.	Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que la efectividad de las medidas adoptadas será monitoreada en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número 1 Romano, Numeral 8 Pág. 12	<p><u>Sobre las firmas en documentos técnicos</u></p> <p>Se observó que diversos documentos técnicos de un proyecto carecían de firmas de los profesionales competentes, hecho que podría afectar la validez de los mismos, a modo de ejemplo, se citó las especificaciones técnicas de arquitectura y la memoria explicativa del proyecto de instalaciones eléctricas, entre otros, tales situaciones contravinieron lo estipulado en el artículo 1.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y la norma de control interno, "Documentación" expuesta en el punto 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.</p> <p>En cuanto al presente numeral se determinó que el SERVIU debería procurar que todos los documentos técnicos que formen parte de los expedientes de obras se encuentren debidamente firmados.</p>	La autoridad regional no se pronunció sobre esta materia.	Sin perjuicio de la limitación señalada, durante la presente visita de seguimiento se procedió a examinar en forma aleatoria expedientes de proyectos de vivienda, constatándose, la firma de documentos como instalaciones domiciliarias, de agua potable y alcantarillado, memorias explicativas de agua potable, entre otros antecedentes.	<p>Conforme al examen realizado, el cual permitió constatar la validez a los documentos técnicos que conforman parte de los expedientes de obras, se procede a dar por subsanada la presente observación, desde la perspectiva del proceso de seguimiento.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional monitoree en forma permanente el cumplimiento del procedimiento de firmas y validaciones que deben consignar todos los documentos oficiales que respaldan la ejecución de obra.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número III Romano, Numeral 1.3 Pág. 23	<p><u>Sobre cumplimiento de visitas mínimas de inspección técnica</u></p> <p>Durante la auditoría no fue posible verificar el cumplimiento de la asistencia mínima exigida en el artículo 3° del punto 41.2 de la resolución N° 533, de 1997, del MINVU, toda vez que se observó inconsistencia entre lo informado en el libro de obras y los informes mensuales del ITO externo. Sobre el particular, la entidad señaló que el registro de asistencia del ITO externo fue habilitado el mes de marzo de 2013 a través de un libro de asistencia que permanecería en la obra, y que el registro de las visitas que corresponde efectuar a los ITOS y supervisores de SERVIU, fue implementado en el mes de mayo de 2013, que corresponde al sistema informático "MUNIN".</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto, dicha entidad acreditó el control de asistencia de visitas de los ITOS externo e interno, no es menos cierto, que no se acreditó el registro desde el inicio de las obras analizadas. Por lo expuesto, esta Contraloría Regional determinó que el SERVIU debía incorporar un registro de asistencias para los inspectores técnicos de todos los proyectos que se ejecuten, con el fin de que se dé cabal cumplimiento a las visitas exigidas en la normativa atingente.</p>	<p>En su respuesta la autoridad del servicio remitió información complementaria sobre el registro histórico en el sistema informático "SNATT", el cual fue antecesor al sistema "MUNIN", ambos destinados al registro de visitas de inspección de obras efectuados por ITOS y supervisores de SERVIU. En efecto, se adjuntaron pantallazos del sistema "SNATT" de un proyecto analizado que reflejaban visitas técnicas realizadas desde el inicio de la obra.</p> <p>Asimismo, adjuntó el memorándum N° 1056, de 2013, antes citado, con instrucciones dirigidas a profesionales de la Oficina de Obras, de la Unidad de Asistencia Técnica y a supervisores de SERVIU, respecto diversas materias, en lo que es de interés al presente numeral, se instruyó que todas las inspecciones técnicas deberían quedar registradas en el sistema de información "MUNIN", cifiéndose a lo establecido en la resolución N° 533/1997, sobre la periodicidad de las visitas.</p>	<p>El análisis realizado a los antecedentes proporcionados permitió comprobar que el SERVIU cuenta con sistemas de información computacional "SNATT" y "MUNIM"- que permitirán efectuar controles sobre la cantidad de visitas de inspección efectuadas por los supervisores e ITOS de la referida entidad pública.</p>	<p>Conforme lo anterior, se procedió a subsanar la presente observación, desde la perspectiva del proceso de seguimiento, toda vez que la entidad acreditó que las visitas de inspección técnica se registran en un sistema de información computacional desde el inicio de los proyectos.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.1.1 Letra f) Pág. 29	<p><u>Estado de avance contemplado en los informes mensuales</u></p> <p>En el examen practicado se verificó que el avance de las partidas que involucra el proyecto, no fue incorporado el informe mensual N° 5, no dando cumplimiento a lo establecido en el punto 42.2 de la citada resolución N° 533, de 1997.</p> <p>En lo concerniente se determinó que esa entidad debería solicitar a la empresa contratista el avance correspondiente al informe N° 5 corregido y adjuntarlo al expediente.</p>	Al respecto, la autoridad acompañó el Informe N° 5 corregido.	Efectuada la validación pertinente se constató que el documento corresponde a lo informado por el servicio.	Dado que la entidad acreditó la instrucción impartida, se procede a subsanar la observación.
Número II Romano, Numeral 2.1.2 Letra a) Pág. 33	<p><u>Materialidad del letreo indicativo:</u></p> <p>El letrero de obras instalado en el lugar de la misma, no cumplió con la materialidad exigida en el numeral 2.5 de las especificaciones técnicas del proyecto analizado. Sobre lo anterior, SERVIU informó que instruyó su modificación respecto de la materialidad, mediante libro de obras 2, folio N° 32.</p> <p>De lo anterior, se concluyó que las instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serían verificadas por este Organismo Fiscalizador.</p>	Sobre la materia la autoridad regional informó que la empresa constructora modificó la materialidad del letrero de obra, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, como medio de verificación acompañó fotografías y copia de los folios 39 y 40, del Libro de Obra N° 2, de 16 de septiembre de 2013, en el cual consta dicha gestión.	Efectuada la validación pertinente a los antecedentes aportados por la entidad, se constató que corresponden a sus dichos y a lo requerido sobre la materia.	Dado que la entidad acreditó las acciones correctivas requeridas, se procede a subsanar la presente observación, desde el punto de vista de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Número II Romano, Numeral 2.1.1 Letra i) Pág. 31</p>	<p>Falta de ensayos oficiales</p> <p>Se advirtió que la obra "Construcción de 103 Departamentos Condominio Habitacional La Unión, Iquique", carecía de Informes de ensayos oficiales sobre muros de contención y fundaciones, toda vez que los ensayos de laboratorio proporcionados por SERVIU, emitidos por laboratorio Liemun de la Universidad Católica del Norte, carecían de carácter oficial, lo que impidió verificar el cumplimiento de la resistencia mínima a la compresión, señalada en los puntos 1.1.4 y 1.2.2, de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Dado lo anterior, se determinó que el servicio debería gestionar la entrega de informes oficiales en cuanto a muros de contención y fundaciones.</p>	<p>Sobre lo anterior, y, en lo principal el SERVIU acompañó la carta N° 003-I/2013, de 6 de septiembre de 2013, emitida por el laboratorio LIEMUN en la que expone que dicha entidad regularizará la totalidad de informes de ensayos emitidos para la obra, modificando, entre otros datos, el título del informe del laboratorio, señalado que son oficiales. En ese mismo orden de consideraciones, la entidad auditada adjuntó seis (6) Informes de Ensayos de Laboratorio Oficiales, que incluyen, entre otros, el resultado en cuanto a muros de contención y fundaciones.</p> <p>Asimismo, informó que mediante el memorándum N° 63, de 6 de septiembre de 2013, emitido por la Jefe de obras habitacionales, instruyó a los ITOS y supervisores del SERVIU, que el "informe de ensayo Oficial" debe ser revisado y exigido en todos los proyectos.</p>	<p>Efectuado el análisis pertinente a los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada, se constató que corresponden a lo informado y que acreditan el requerimiento solicitado, en cada caso.</p>	<p>En virtud de los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada y la verificación realizada, se dan por subsanadas las observaciones en comento, toda vez que se acreditó la gestión realizada para la obtención de los informes de ensayos oficiales.</p>
<p>Número II Romano, Numeral 2.2.1 Letra F) Pág. 44</p>	<p>Falta de resultados de ensayos de laboratorio</p> <p>Se constató en la obra "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte" la falta de los resultados de resistencia a la compresión de probetas de hormigón que se debían realizar durante la ejecución de la obra, de acuerdo a lo exigido en el numeral 5.1 "Plan de Muestreo" de la NCh 1998 Of. 1989, la cual define que para volúmenes de hormigón menores o iguales a 250 m³ se deben tomar muestras cada 50 m³ con un mínimo de tres. Sobre dicha materia esa entidad señaló que teniendo en consideración que se realizaron tres (3) ensayos, se solicitará a la empresa constructora la subsanación de la presente observación, mediante el muestreo de probetas en seco..</p> <p>En ese contexto, se determinó que la entidad auditada debería solicitar e incorporar los ensayos faltantes a los expedientes de obras.</p>	<p>Sobre lo anterior, el SERVIU remitió los oficios N°s 2838 y 3099, de agosto y septiembre de 2013 respectivamente, mediante los cuales solicitó a la empresa constructora la entrega de los ensayos de laboratorios faltantes, quien respondió mediante la carta N° 190, de 2013, enviando 18 informes de ensayos, que incluyen, entre otros, el resultado de resistencia a la compresión de probetas de hormigón.</p> <p>Por último, dicha entidad, informó que mediante el memorándum N° 1056, de 2013, emitido por la Jefe del Departamento Técnico, se instruyó lo siguiente: "Los supervisores SERVIU deberán exigir el número de ensayos de laboratorio, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 5.1 del Plan de muestreo de la Nch 1998 Of.1989.</p>		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.1.2 Letra b) Pág. 33	<p><u>Aspectos constructivos – b.- Ausencia de extintores de incendio</u></p> <p>La obra no contaba con extintores en zonas vulnerables de riesgos de incendio transgrediendo el artículo 45 del D.S. N° 594, de 2000. Sobre el particular, el servicio expresó que la ausencia de extintores ya habría sido subsanada.</p>	<p>En lo pertinente, la autoridad regional informó que la empresa constructora procedió a la recarga de los extintores, y a fechar dicha actualización, además, modificó la ubicación de los mismos, cumpliendo con ello lo requerido en el D.S. N° 594, de 2000.</p> <p>Como medio de verificación, acompañó imágenes fotográficas de extintores y la señalética de seguridad, como asimismo, copia del libro de obras N° 2, en los folios 39 y 40, de 16 de septiembre de 2013, en el cual consta dicha gestión.</p>	<p>Efectuadas las validaciones pertinentes a los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, se constató que corresponden a sus dichos y a lo requerido en cada caso.</p>	<p>Conforme lo anterior, se procede a subsanar las observaciones analizadas, desde la perspectiva del proceso de seguimiento.</p>
Número II Romano, Numeral 2.1.2, Letra c) Pág. 33	<p><u>Deficiencias en el comedor de la obra</u></p> <p>Se observó que el área destinada a comedor provisorio para el personal de la obra, carecía de refrigerador y cocinilla para el adecuado resguardo y preparación de los alimentos, hecho que contravino el artículo 28, del citado D.S. N° 594, de 2000. En atención a este punto, la autoridad manifestó que ya se contaba con un refrigerador y, que se instruyó la incorporación de una cocinilla o microondas.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad del servicio señaló que la empresa constructora había instalado un microondas y un refrigerador, y que se cuenta con los servicios básicos de electricidad y agua potable en esas dependencias, cumpliendo con lo requerido en el D.S. N° 594 de 2.000.</p> <p>Como medio de verificación, acompañó fotografías del sector de comedores y copia del libro de obras N° 2, en sus folios 39 y 40, de 16 de septiembre de 2013, en el cual consta dicha gestión.</p>		
Número II Romano, Numeral 2.1.2, Letra d) Pág. 33	<p><u>Condiciones de la zona de vestidores.</u></p> <p>Se constató que el área de guardarropas funcionaba dentro del mismo recinto destinado al comedor, el cual, además, carecía de limpieza. Lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 27 del referido D.S. N° 594, de 2000. Sobre el particular, la entidad informó que instruyó el acondicionamiento apropiado para esa actividad.</p> <p>Sobre lo expuesto, en los tres numerales planteados se concluyó que las instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serían verificadas por este Organismo Fiscalizador, en un proceso de seguimiento.</p>	<p>La autoridad informó que la empresa constructora instaló la zona de vestidores en una zona independiente a la del comedor, específicamente se acondicionó el departamento del frente al comedor cumpliendo lo requerido en el D.S. N° 594, del 2000.</p> <p>Como medio de verificación, se acompañó fotografías del sector vestidores y copia del Libro de Obras N° 2, en sus folios 39 y 40, de 16 de septiembre de 2013, en el cual consta dicha gestión.</p>		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.1.2, Letra k) Pág. 38	<p>Muros fisurados</p> <p>La visita efectuada permitió constatar además que una sede social poseía fisuras en muros de hormigón armado, anomalía detectada también en algunas viviendas individualizadas en el informe en análisis. Tal observación, permitió aseverar que no se tomaron los resguardos necesarios para evitar este tipo de fallas, descritas en el numeral E.O.1 de la NCh 170 Of. 85, sobre requisitos generales del hormigón. En cuanto a esta observación, el servicio señaló, en lo principal, que solicitó un informe al ingeniero proyectista sobre las fisuras observadas.</p> <p>Al respecto, se determinó que el servicio debería presentar ante esta Entidad de Control el informe técnico solicitado a dicho profesional.</p>	<p>La autoridad del SERVIU, informó que la empresa constructora, solicitó un informe estructural a la empresa ARBEC INGENIERÍA S.A., la cual respondió mediante carta N° 179, de 6 de septiembre de 2013, concluyendo lo siguiente:</p> <p>"De acuerdo a los antecedentes recibidos del proyecto de la referencia, podemos confirmar que la fisura es producto de la retracción del hormigón y dada las dimensiones se concluye que no generan problemas estructurales para el edificio, por lo tanto la solución es solo cosmética".</p> <p>Como medio de verificación de su respuesta, el servicio acompañó la citada carta y copia del libro de obras N° 2, en su folio 41, de 16 de septiembre de 2013, en el cual consta dicha gestión.</p>	<p>En atención al pronunciamiento técnico presentado por la autoridad regional, que establece que no existe riesgo estructural, se da por superada la presente observación.</p>	<p>Conforme lo indicado, se procede a dar por subsanada esta observación, desde la perspectiva del proceso de seguimiento, toda vez que la entidad auditada puso a disposición de esta Contraloría Regional el informe técnico solicitado sobre los muros fisurados.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Número II Romano, Numeral 2.2.1, letra c)</p> <p>Pág. 42</p>	<p><u>Falta de memorias explicativas</u></p> <p>Se observó que los proyectos eléctricos de baja y media tensión no presentaban memorias explicativas, hecho que no cumple con lo explicitado en el numeral 6.0.1 de la mencionada NCh 2 Of. 1984 "Elaboración y Presentación de Proyectos Eléctricos", la cual define como partes mínimas de un proyecto de instalación eléctrica a la memoria explicativa y los planos.</p> <p>En consecuencia, se determinó que el servicio debía realizar las gestiones necesarias para solicitar las memorias y proceder a archivarlas en el expediente del proyecto, lo cual quedará a disposición de esta Contraloría Regional en una posterior visita.</p>	<p>La entidad responde que solicitó la entrega del plano de ubicación, a la EGIS y a la empresa constructora respectiva, mediante oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de 2013, sin haber recibido respuesta.</p>	<p>Durante la visita de seguimiento se proporcionó la memoria explicativa de la obra "Alumbrado y enchufes, Comité de Viviendas Padre Hurtado II"</p>	<p>Lo argumentado por la entidad, logró subsanar la presente observación, toda vez que se constató la incorporación de las memorias explicativas de la obra en el respectivo expediente.</p>
<p>Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra d)</p> <p>Pág. 43</p>	<p><u>Informes mensuales</u></p> <p>Se advirtió que no se registró un resumen de las principales anotaciones del libro de obras en los informes mensuales entregados por la ITO externo al SERVIU, en contravención a lo exigido en numeral 42 de la resolución exenta N° 533, de 1997, del MINVU. Respecto a esta observación, el servicio informó que instruiría a la empresa a cargo de la inspección técnica de obra sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos a consignar en el informe de avance mensual.</p> <p>Al respecto, se concluyó que esa entidad debería implementar la medida comprometida sobre la instrucción a las inspecciones técnicas.</p>	<p>En su respuesta el Director del servicio señaló que solicitó a la empresa consultora a cargo de la inspección técnica de obra -a través del libro de obras- la implementación de los contenidos mínimos que deben tener los informes mensuales, según lo exigido en el numeral 2 de la citada resolución exenta N° 533/1997.</p> <p>Como medio de respaldo, la entidad auditada acompañó copia del Libro de Obras N° 4, folio N° 21, en el cual consta dicha gestión.</p>	<p>El antecedente aportado permite acreditar la instrucción impartida por la entidad auditada a la empresa a cargo de la ITO, de acuerdo a lo requerido.</p>	<p>En atención a que la entidad auditada acreditó la instrucción impartida a la ITO respecto de los contenidos mínimos de los informes mensuales, se procede a subsanar la presente observación</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones que se realicen se verifique su cumplimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra g) Pág. 45	<p><u>Inconsistencias en el proyecto de instalaciones eléctricas</u></p> <p>Se observó la existencia de dos láminas del "Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Enchufes Vivienda", de la obra Padre Hurtado II, presentándose una incongruencia con la "Memoria Explicativa" del proyecto, que sólo hace mención a una lámina de planimetría. Lo anterior, denotó una debilidad en la revisión del contenido del proyecto por parte de SERVIU, que no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 49.1, artículo 5°, de la resolución N° 533, de 1997.</p> <p>Sobre el particular, esta Contraloría determinó que se debía instruir para que los antecedentes técnicos no presenten inconsistencias, o bien éstas sean aclaradas oportunamente.</p>	<p>En su oficio respuesta, el SERVIU señaló que mediante el memorándum N° 1056, de 2013, antes citado, instruyó para las observaciones en comentario, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que "los supervisores de SERVIU deberán tener especial cuidado con los antecedentes de los proyectos procurando que no ocurran inconsistencias en la información que contienen, evitando de tal forma que observaciones como la formulada por Contraloría Regional de Tarapacá: Inconsistencias en el proyecto de instalaciones eléctricas, se vuelvan a repetir. Además, si se detectasen situaciones que corregir éstas deberán aclararse a la brevedad".		
Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra i) Pág. 46	<p><u>Modificación de la partida de techumbre</u></p> <p>A la fecha de la auditoría, el SERVIU no había aprobado la solicitud de modificación de la partida de techumbre -del Proyecto: "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte"- ingresada el 20 de febrero de 2013 mediante carta N° 032, de 2013, por parte de la EGIS, no obstante se encontraba en ejecución, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 25, del decreto N° 174, de 2005, del MINVU. Ahora bien, en atención al tema cuestionado, esa entidad manifestó, que la aprobación se llevó a cabo el 27 de junio de 2013, dado lo anterior, se resolvió mantener la observación por transgresión al principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880.</p> <p>En ese contexto, se determinó que la entidad debería velar para que los pronunciamientos respecto de modificaciones de obras sean emitidos mediante actos administrativos en forma oportuna, e instruir a los supervisores para que detecten e informen oportunamente la ejecución de partidas que no se ciñan a las normas que las reglamentan.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Que "Las modificaciones de contratos de construcción, especificaciones técnicas y en general, toda modificación al proyecto aprobado por SERVIU deberá ser sancionado mediante el acto administrativo correspondiente, en forma oportuna, así mismo, si se detectasen modificaciones no informadas al Jefe de Obras Habitacionales y al Jefe del departamento Técnico para que se tomen medidas al respecto". <p>Por otra parte, y de forma complementaria la entidad auditada señaló que realizó un seguimiento constructivo a la modificación aprobada por el SERVIU, efectuándose un catastro de observaciones de obras con respecto a la partida modificada, documento que se adjunta.</p>	<p>El análisis realizado a los antecedentes aportados permite confirmar sus dichos, como asimismo, el cumplimiento de lo requerido.</p>	<p>Atendido que los antecedentes aportados permiten acreditar las instrucciones impartidas por la entidad auditada, se procede a subsanar los hechos observados.</p> <p>Lo anterior, es sin perjuicio de que en futuras auditorías que este Organismo Contralor realice en la entidad, se monitoree el cumplimiento constante de lo instruido.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra a) Pág. 47	<p><u>Falta de aseo y mantención en servicios higiénicos</u></p> <p>Se observó un deficiente aseo y limpieza en las instalaciones de baños, duchas y lavadero destinados al uso del personal de la obra "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte", en contraposición con lo exigido en los artículos 21 y 22, del D.S. N° 594, de 2000, del MINSAL. En relación a los hechos observados el servicio informó que instruyó y se subsanaron las mismas.</p> <p>Dado lo anterior, se determinó que el cumplimiento de lo dispuesto sobre instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serían ser verificadas por parte de este Organismo Fiscalizador, en un proceso de seguimiento.</p>	<p>En su respuesta, el Director del servicio señaló que solicitó a la empresa Constructora a cargo de la obra, la subsanación de los hechos observados en el presente numeral.</p> <p>Como medio de respaldo, la entidad auditada acompañó copia del Libro de Obras y el folio N° 19 mediante el cual registra la solicitud, fotografías de la contratación de servicios higiénicos destinado para el personal que ejecuta la obra.</p>	<p>Realizada la validación pertinente a los antecedentes aportados por la entidad, se constató que corresponden a sus dichos y a lo requerido en cada caso.</p>	<p>Lo anteriormente expuesto permite dar por subsanadas las observaciones expuestas, desde la perspectiva del proceso de seguimiento.</p>
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra b) Pág. 47	<p><u>Ausencia de extintores de incendio</u></p> <p>Se observó que la obra no contaba con extintores en zonas vulnerables de riesgos de incendio, tales como: bodegas de materiales y talleres; transgrediendo de ese modo el artículo 45 del D.S. N° 594, de 2000. Sobre el particular, el servicio expresó que esa situación habría sido subsanada con posterioridad al Informe Final N°9/2013.</p> <p>Debido a que la evidencia entregada por el servicio no fue suficiente para dar por subsanada la observación, se concluyó que el cumplimiento de lo dispuesto sobre las instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serán corroboradas por esta Contraloría en un proceso de seguimiento.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad regional informó que había solicitado a la empresa Constructora inmobiliaria MTR, mediante oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de septiembre de 2013, la implementación de extintores de incendio según la normativa atingente.</p> <p>Como medio de prueba, adjuntó fotografías que dan cuenta de ello y la boleta de honorarios a fin de acreditar la contratación de un prevencionista de riesgo para la obra en análisis.</p>		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra c) Pág. 47	<p><u>Falta de señalética</u></p> <p>Se observó la falta de señalética asociada a la identificación de vías de escape y zonas seguras de la obra, lo que contraviene lo indicado en el artículo 37 del decreto supremo N° 594, de 2000. Al respecto, SERVIU informó que se había instruido a la empresa contratista y que esta había subsanado parcialmente lo advertido y que una vez que se realizara el nuevo emplazamiento se verificaría nuevamente.</p> <p>En atención a lo expuesto, se determinó que el cumplimiento de instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serían verificados por parte de este Organismo Fiscalizador, en un proceso de seguimiento.</p>	<p>El SERVIU respondió que solicitó a la EGIS y a la empresa Constructora, mediante oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de septiembre de 2013, sobre la implementación de señaléticas de seguridad, según lo dispuesto en el artículo 37 del D.S. N° 594, de 2000.</p> <p>Como medio de prueba, adjuntó fotografías que dan cuenta de la instalación de señalética, asimismo, acompañó una boleta de honorarios que respalda la contratación de un prevencionista de riesgo para la obra en análisis.</p>	<p>El análisis realizado a los antecedentes aportados permitió confirmar sus dichos, como asimismo, el cumplimiento de lo requerido, en cada caso.</p>	<p>Conforme lo anterior, se procede a subsanar las observaciones en análisis, desde la perspectiva del proceso de seguimiento.</p>
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra d) Pág. 47	<p><u>Materialidad del letrero indicativo de obras</u></p> <p>El letrero de obras se construyó en base a placa de madera, contraviniendo lo descrito en el punto 0.6 de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que aprobó el Itemizado Técnico de Construcción para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Vivienda. Frente a este punto, SERVIU manifestó, el cambio de la materialidad del letrero fue solicitado a la empresa constructora.</p> <p>Dado lo anterior, se determinó que el cumplimiento de lo dispuesto sobre instrucciones y correcciones gestionadas por el servicio, serían verificadas por parte de este Organismo Fiscalizador, en un proceso de seguimiento.</p>	<p>Al respecto, el SERVIU informó que solicitó a la EGIS y a la empresa Constructora mediante oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de septiembre de 2013, sobre la implementación del letrero de obras según lo dispuesto en el punto 0,6 de la resolución exenta N° 2.070, de 2009.</p> <p>Como medio de prueba adjuntó la fotografía que da cuenta del cambio en la materialidad del letrero de la obra.</p>		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra e) Pág. 47	<u>Deformaciones en vigas y pilares</u> En algunas viviendas se observaron elementos de la estructura soportante de vigas y pilares que no mantienen sus dimensiones ni geometría durante su desarrollo. Dicha situación está en contraposición con las dimensiones indicadas en las planimetrías de cálculo de estructuras. Sobre lo cuestionado, esa autoridad, en lo principal, indicó que no existe compromiso estructural.			
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra f) Pág. 47	<u>Restos de hormigón en uniones</u> Las uniones entre pilares y elementos horizontales de estructura y muros, presentaron un mal acabado superficial, en algunas viviendas. Sobre lo objetado, esa entidad señaló que la fecha de la auditoría la obra llevaba un 58% de avance físico y las terminaciones y acabados superficiales de muros, no correspondía hacerlos durante el periodo de ejecución.	El SERVIU respondió que solicitó a la inspección técnica del proyecto, elaborar un catastro de las 58 viviendas con el fin de cuantificar las observaciones y programar la subsanación de las mismas. Como medio de respaldo, adjuntó el informe o catastro de observaciones preparado por la Unidad Técnica de la entidad y el oficio N° 3.840, de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual solicitó a la empresa constructora de la obra en análisis, que subsane las observaciones detectadas en el citado catastro.	El examen de los antecedentes aportados, permitió constatar el cumplimiento de la instrucción impartida por la autoridad regional. Cabe agregar, que durante la presente visita de seguimiento se solicitó el último informe técnico mensual del año 2014, el cual no consignó observaciones de aspectos constructivos.	En consideración de que la entidad realizó gestiones tendientes a subsanar las situaciones observadas, respecto de los puntos señalados, se procede a subsanar lo observado, en cada caso, desde el punto de vista de seguimiento.
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra g) Pág. 47	<u>Deformaciones de perfiles</u> Se constató la pérdida de geometría sufrida en perfiles de aluminio que forman parte de la estructura soportante de metalcon, Lo anterior, infringió el párrafo final del apartado "Generalidades" de las especificaciones técnicas de arquitectura.			
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra h) Pág. 47	<u>Deficiencias en cantería de bloques</u> Respecto de la cantería de la albañilería de bloques de hormigón, se observaron secciones no constantes y también la falta de la mezcla de mortero en algunos muros. Ante tales deficiencias, el servicio señaló, en lo principal, que realizaría un catastro de la totalidad de las canterías del proyecto para verificar el buen proceder constructivo y subsanar si procediere el elemento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra i) Pág. 47	<p><u>Residuos de mortero en superficies</u></p> <p>Se visualizaron restos de mortero adheridos a las superficies de hormigón en muros y losas, provocando un mal acabado en la terminación de las zonas afectadas. Sobre lo objetado, esa entidad señaló que la fecha de la auditoría la presente obra se encontraba en ejecución.</p>	<p>La institución respondió, que solicitó a la inspección técnica del proyecto "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte" elaborar un catastro de las 58 viviendas con el fin de cuantificar las observaciones y programar la subsanación de las mismas.</p>		
Número II Romano, Numeral 2.2.2, Letra j) Pág. 47	<p><u>Fisuras y desprendimientos</u></p> <p>Se detectaron fisuras y desprendimientos de recubrimientos de hormigón en distintos elementos de la estructura soportante, situación que se contrapone a lo estipulado en el numeral 3.1.2 "Estucos" para muros, de las citadas especificaciones.</p>	<p>Como medio de respaldo, adjuntó el informe o catastro de observaciones preparado por la Unidad Técnica de SERVIU y el oficio N° 3.840, de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual solicitó a la empresa constructora MTR Ltda., que habría subsanado las observaciones detectadas en el citado catastro.</p>	<p>El examen de los antecedentes aportados, permitió constatar el cumplimiento de la instrucción impartida por la autoridad regional.</p> <p>Cabe agregar, que durante la presente visita de seguimiento se solicitó el último informe técnico mensual del año 2014, el cual no consignaba observaciones de aspectos constructivos.</p>	<p>En consideración de que la entidad realizó gestiones tendientes a subsanar las situaciones objetadas en los puntos señalados, se procede a dar subsanado lo observado en cada caso, desde la perspectiva de seguimiento.</p>
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra k) Pág. 47	<p><u>Muros desaplomados</u></p> <p>Se evidenció la pérdida de verticalidad de muros en varias de las viviendas visitadas, produciéndose desaplomes superiores a lo estipulado en el numeral 1.4.1 para muros de albañilería confinada o armada, contenido en la resolución exenta N° 2.070, de 2009, que otorga una tolerancia máxima de desaplome en muros de 2/1000 con respecto a la altura del elemento.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra l) Pág. 47	<p><u>Tratamiento de fisuras</u></p> <p>En la superficie de radier de algunas viviendas se evidenciaron fisuraciones que aparecieron en la etapa de fraguado del hormigón y en las cuales se realizó posteriormente tratamiento para fisuras, generándose diferentes tonalidades entre el radier existente y el material de tratamiento de junta. En ese contexto, la situación descrita implicó una vulneración al numeral 1.5.2 "Radier" citado en las especificaciones técnicas.</p>	<p>Al igual que lo indicado anteriormente, el SERVIU respondió que solicitó a la inspección técnica del proyecto "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte" elaborar un catastro de las 58 viviendas con el fin de cuantificar las observaciones y programar la subsanación de las mismas.</p> <p>Como medio de respaldo, adjuntó el informe o catastro de observaciones preparado por la Unidad Técnica de SERVIU y el oficio N° 3.840, de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual solicitó a la empresa constructora MTR Ltda., que habría subsanado las observaciones detectadas en el citado catastro.</p>	<p>El examen de los antecedentes aportados permitió constatar el cumplimiento de la instrucción impartida por la autoridad regional.</p>	<p>En consideración a que la entidad realizó gestiones tendientes a subsanar las situaciones objetadas en los puntos señalados, se procede a dar subsanado lo observado en cada caso, desde la perspectiva de seguimiento.</p>
Número II Romano, Numeral 2.2.2, letra m) Pág. 47	<p><u>Perforaciones en bloques de hormigón</u></p> <p>Se advirtió que las pasadas de los ductos de instalación eléctrica interna realizadas, causó daño a la estructura superficial del muro evidenciándose una mala terminación producto de perforaciones que superaban el 1/5 del espesor total del bloque, vulnerando de tal manera lo dispuesto en la letra c) del punto 8.2.3 de la NCh 2123 Of. 1997, modificada en 2003.</p>	<p>Como medio de respaldo, adjuntó el informe o catastro de observaciones preparado por la Unidad Técnica de SERVIU y el oficio N° 3.840, de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual solicitó a la empresa constructora MTR Ltda., que habría subsanado las observaciones detectadas en el citado catastro.</p>	<p>Cabe agregar, que durante la presente visita de seguimiento se solicitó el último informe técnico mensual del año 2014, el cual no consignaba observaciones de aspectos constructivos.</p>	<p>En consideración a que la entidad realizó gestiones tendientes a subsanar las situaciones objetadas en los puntos señalados, se procede a dar subsanado lo observado en cada caso, desde la perspectiva de seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Número I Romano, Numeral 1</p> <p>Pág. 4.</p>	<p><u>Ineficacia del control</u></p> <p>Se observó en el estado de pago N° 1, del proyecto "La Unión", la ineficacia de las diferentes visaciones que realizaron funcionarios por cuanto, ellos acreditaron, un avance de obra mayor al realmente ejecutado en el mes de diciembre de 2011. Al respecto, el SERVIU señaló que implementaría un plan de acción que compatibilice tanto las programaciones financieras y el real avance de las obras, como la gestión interna del servicio y la normativa vigente.</p> <p>En ese contexto, este Organismo Fiscalizador, concluyó que el servicio debería abstenerse de autorizar estados de pagos con avance de obras inexistentes y retener cheques girados con el objeto de presentar una ejecución presupuestaria mayor a la real, toda vez que no existe normativa alguna que así lo disponga. Ello, sin perjuicio de que se implemente el plan de acción propuesto por la autoridad del SERVIU en su respuesta.</p>	<p>Sobre la materia la autoridad regional respondió en su oficio ORD N° 3.930, de 2014, que el plan de acción propuesto se encontraba en proceso.</p>	<p>En lo pertinente, se comprobó que a la fecha de la presente visita de seguimiento -abril de 2015- el SERVIU no implementó ni acreditó medidas de control asociadas a un plan de acción.</p> <p>Efectivamente, en entrevista sostenida con el auditor interno del servicio, se confirmó que el requerimiento se encontraba en la misma situación informada por la autoridad en el citado oficio ORD N° 930, de 2014.</p>	<p>Al tenor de lo expuesto, y en atención a que la entidad aún no ha acreditado la implementación de acciones correctivas requeridas, se procede a mantener la observación.</p>	<p>La entidad auditada deberá implementar el plan de acción comprometido, e instruir a los funcionarios del área técnica sobre el correcto control que se pretende lograr con las visaciones que se consignan en los diferentes estados de pago, tendiente a evitar que se autoricen pagos por avance de obras menor al real. Tales medidas correctivas serán verificadas en una próxima auditoría que se realice sobre la materia en esa entidad.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Número 1 Romano, Numeral 3 Pág. 8.	<p><u>Respaldo insuficiente en comprobantes contables</u></p> <p>Se observó que algunos registros contables no adjuntaban los informes confeccionados por el inspector técnico de obras, ITO, no obstante, tales documentos fueron hallados en carpetas externas al Departamento de Finanzas, proporcionados por la supervisora del proyecto en análisis, en el Departamento Técnico.</p> <p>En base a lo anterior, esta Contraloría Regional concluyó que los comprobantes contables por pagos de anticipos de obras, se deberían respaldar con los respectivos informes técnicos de la ITO.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad respondió que sostuvo el procedimiento indicado en el memorándum N° 100, de 2013, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas y dirigido al Departamento Técnico, el cual acompaña a la presente respuesta.</p> <p>El citado documento, dispone cuales son los documentos de respaldo que deben remitirse al Departamento de Finanzas para cursar el estado de pago y posterior contabilización, los cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Estado de pago.▪ Resolución de pago▪ Ficha sinóptica▪ Informe del ITO interno▪ Informe del ITO externo	<p>Efectuada la validación pertinente al documento aportado, se constató que corresponde a lo informado por el servicio.</p> <p>Sin embargo, durante la visita de seguimiento –abril 2015– se examinó aleatoriamente comprobantes contables emitidos el año 2014, constatándose que no se adjuntó los Informes del ITO externo exigido en el citado memorándum, por lo tanto, no se estaría cumpliendo a cabalidad dicha instrucción.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, la presente observación no es subsanada, toda vez que se comprobó que algunos comprobantes contables examinados al azar no contenían íntegramente los antecedentes requeridos en el aludido memorándum N° 100, de 2013.</p>	<p>La autoridad regional, deberá instruir a sus funcionarios sobre el cumplimiento de la medida comprometida respecto de la documentación de respaldo que deben contener los comprobantes contables, los cuales constituyen la información financiera oficial de la entidad, tal medida será monitoreada en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Número I Romano, Numeral 6 Pág. 10	<p><u>Sobre actividades de monitoreo</u></p> <p>Si bien es cierto, durante el año 2012, la Contraloría Interna realizó auditorías al Fondo Social de Vivienda, FSV, y el seguimiento al Informe Final N° 45/2010, emitido por esta Contraloría General, no es menos cierto que las jefaturas de los departamentos involucrados, no le informaron las medidas implementadas.</p> <p>Al respecto, este Órgano Contralor determinó que las unidades involucradas debían informar a la Unidad de Contraloría las medidas implementadas tendientes a subsanar las observaciones detectadas en auditorías.</p>	<p>Sobre lo observado, el SERVIU señaló que el Departamento de Contraloría Interna habría reiterado la solicitud de respuesta a los departamentos correspondientes, a través de los memorándum N°s. 44, 45 y 46, todos emitidos el 7 de noviembre de 2013.</p>	<p>Del análisis a los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada, se constató que corresponden a lo señalado por la entidad.</p> <p>Por otra parte, en entrevista sostenida durante la presente visita de seguimiento con el auditor interno del servicio, informó que a la fecha, los departamentos involucrados no dieron respuesta a los memorándums antes citados. Además, se proporcionó la orden de servicio N°003/2013, emitida el 23 de julio de 2013 por el SERVIU, debidamente aprobada, que dicta procedimientos relativos a la evacuación de informes y respuestas a los informes de auditorías.</p>	<p>En atención a la omisión señalada, se procede a mantener la presente observación.</p>	<p>El SERVIU deberá instruir a sus funcionarios, respecto de la oportunidad de dar respuesta a los informes de auditoría interna.</p> <p>Lo expuesto anteriormente, es sin perjuicio de que esa entidad reitere y/o difunda la orden de servicio N°003/2013, que aprobó el manual de procedimientos para evacuación de informes de auditorías, ambas medidas serán monitoreado en una próxima auditoría que realice este Órgano Contralor.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Número II Romano, Numeral 2.1.1, Letra h) Pág. 30</p>	<p>Falta de incorporación de aditivos</p> <p>El servicio no acreditó el empleo de aditivos en sobrecimientos y radieres de los departamentos ejecutados, toda vez que los informes de ensayos emitidos por el laboratorio no reflejaron la incorporación de esos productos en dichos elementos. Frente a lo objetado, la autoridad regional señaló, en lo principal, que como medida de mitigación, procedió a la impermeabilización de la totalidad de la superficie correspondiente a los mejoramientos de suelo y fundaciones.</p> <p>En atención a lo señalado se determinó que la entidad debería remitir un informe realizado por un profesional competente, que acredite las características de los impermeabilizantes empleados en sobrecimientos y radieres, así como la correcta y eficiente impermeabilización de dichos elementos.</p> <p>Además se concluyó que se deberían implementar procedimientos pertinentes a fin de controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y, que las modificaciones acontecidas sean debidamente registradas y autorizadas, si correspondiera.</p>	<p>La autoridad señaló que realizó la consulta a la empresa constructora quien remitió un informe a través de la foja N°3, de 13 de noviembre de 2013.</p>	<p>Si bien es cierto, la entidad remitió como antecedente la hoja individualizada con el folio N° 3, emitida y firmada por el encargado de la obra de la empresa Constructora, exponiendo que -ante la consulta efectuada por SERVIU respecto de la impermeabilización de fundaciones- se aplicaron de acuerdo a las especificaciones técnicas que indicaba hormigón H-20, recubrimiento de 4 cm y aplicación de aditivo hidrofugo a la mezcla de hormigón. Adicionalmente agregó que se aplicó en capas de contacto a la tierra recubrimiento de igol.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en su respuesta al presente numeral no abordó el requerimiento relativo a la implementación de un procedimiento que le permitiera controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de obras.</p>	<p>En atención a la omisión señalada, la presente observación no es subsanada.</p>	<p>La autoridad regional, deberá adoptar procedimientos que le permitan controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las modificaciones durante la ejecución de obras.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Número II Romano, Numeral 2.2.1 Letra a) Pág. 41	<p><u>Ausencia de levantamiento topográfico</u></p> <p>No fue hallado en el expediente del proyecto el plano con el levantamiento topográfico referido en el numeral 0.2 de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del MINVU, que aprobó el Itemizado Técnico de Construcción para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Vivienda, en el cual se precisa el requerimiento de un levantamiento topográfico detallado de acuerdo a las características del terreno.</p> <p>Dado lo anterior, se determinó que el servicio debería incorporar el mencionado plano topográfico a los antecedentes del proyecto, situación que será comprobada en una próxima fiscalización por parte de este organismo contralor.</p>	<p>La entidad, respondió que solicitó a la EGIS y a la empresa constructora, mediante oficios N° 2.838 y 3.099, ambos de 2013, la entrega del documento relativo al levantamiento topográfico del terreno.</p>	<p>Durante la visita de seguimiento -abril de 2015- el servicio no acreditó haber obtenido respuesta a lo solicitado.</p> <p>Efectivamente, en entrevista sostenida con don Israel Azolla supervisor del proyecto en análisis, confirmó que el requerimiento se encontraba en la misma situación original, es decir, no se contaba con el levantamiento topográfico.</p>	<p>Lo argumentado por la institución, no logró dar por subsanada la observación, toda vez que se mantiene la ausencia de levantamiento topográfico.</p>	<p>La entidad, deberá obtener el levantamiento topográfico de la obra en análisis, medida que será verificada en una próxima auditoría que realice este Órgano de Control sobre la materia.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Número II Romano, Numeral 2.2.1 Letra e) Pág. 43	<p>Falta de registros en el libro de obras del supervisor</p> <p>Se observó que el supervisor de SERVIU, no generó acción correctiva escrita ante la falta de registro de las aprobaciones que el ITO debió realizar a las distintas partidas; no obstante que, las especificaciones técnicas de arquitectura como de especialidades, explícitamente así lo requieren.</p> <p>Sobre el presente numeral se requirió a la entidad que debía acreditar la instrucción a quienes corresponda respecto del correcto registro de los libros de obra.</p>	<p>Sobre lo anterior, la repartición auditada informó que modificó la supervisión técnica de proyecto, según consta en la resolución exenta N° 895, de 12 de julio de 2013, señalando que desde esa fecha, todas las anotaciones correspondientes a la supervisión y comunicación con la empresa encargada de la inspección técnica se realizan en los respectivos libros.</p>	<p>El análisis a la información aportada por el SERVIU, permite confirmar la acción correctiva realizada por la entidad, referida principalmente al cambio de personal que desempeñaba las labores de supervisión del proyecto "Construcción 58 Viviendas Comité Padre Hurtado II, Pozo Almonte, señalando además que ellos cumplen con las anotaciones en el citado libro de obras.</p>	<p>Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, debe señalarse que dicha entidad no acreditó la instrucción formal respecto del correcto registro de los libros de obra, como fue requerido en el Informe Final N° 9/2013 sujeto al presente seguimiento, por lo cual la observación en análisis no es subsanada.</p>	<p>La autoridad deberá instruir a los funcionarios que corresponda, sobre el correcto y oportuno registro de los libros de obra.</p> <p>El cumplimiento de la medida adoptada, será monitoreado en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.</p>
Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra h) Pág. 45	<p>Proyecto de agua potable</p> <p>De acuerdo a la "Tabla Cálculo Agua Fría", de la "Memoria de Cálculo y Especificaciones Técnicas del Proyecto Red de Agua Potable Domiciliario", se definieron una serie de tramos, los cuales no se ven reflejados en la planimetría del proyecto; situación que no se ajustó a lo expuesto en el artículo 5°, de la citada resolución N° 533, de 1997.</p> <p>Al respecto, se determinó que el servicio debería, en lo sucesivo, adoptar medidas para lograr una adecuada revisión de los proyectos en esta materia.</p>	<p>En su respuesta el SERVIU acompañó los oficios N°s 2.838 y 3.099, de agosto y septiembre de 2013 respectivamente, mediante los cuales solicitó a la empresa constructora la reubicación de los calefones.</p> <p>Además, adjuntó los planos de reubicación de calefones firmado por el proyectista.</p>	<p>Al respecto, cabe precisar que la entidad no abordó el hecho observado ni el requerimiento sobre la materia.</p>	<p>En consideración a que la institución no abordó el hecho observado, y por ende no acreditó la instrucción requerida para el presente numeral, se procede a mantener lo observado.</p>	<p>Dicho lo anterior, la entidad deberá instruir a quienes corresponda sobre medidas que le permitan lograr una adecuada revisión de los proyectos en esta materia.</p> <p>Lo descrito, será verificado en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control, sobre dichos aspectos.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBS.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra j)</p> <p>Pág. 47</p>	<p><u>Reubicación de calefones</u></p> <p>Se observó que en el caso de algunas viviendas del proyecto en análisis, se había reubicado los calefones, en relación a lo graficado en el plano de "Instalación de G.L.P. red baja presión". Ello, sin existir aprobaciones por modificación en el proyecto conforme lo estipula el párrafo 1°, artículo 25, decreto N° 174, de 2005, del MINVU.</p> <p>Al respecto, se determinó que el servicio debía concretar las medidas pertinentes para que toda la información técnica requerida y la respectiva aprobación a modificaciones se incorporen en el expediente del proyecto.</p>	<p>La entidad informó que mediante oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de 2013, solicitó la entrega del plano de ubicación a la EGIS y a la empresa constructora. Asimismo, acompañó el plano denominado "instalación interior de GLP habitacional del proyecto Padre Hurtado II, documento que se encontraba firmado por el representante del comité Padre Hurtado II y el instalador de la obra.</p>	<p>Los antecedentes aportados y los argumentos expuestos no abordaron específicamente la situación observada, referida a la falta del acto administrativo que apruebe la modificación realizada sobre la reubicación de calefones, el cual debe formar parte del expediente del proyecto.</p>	<p>En atención a la omisión expuesta, se procede a mantener la situación observada.</p>	<p>La entidad, deberá efectuar la regularización pertinente, a fin de que la modificación efectuada se encuentre debidamente aprobada y que forme parte del expediente de obra respectivo, medida que será verificada en una próxima auditoría que realice este Órgano de Control sobre la materia.</p>
<p>Número II Romano, Numeral 2.2.1, Letra b)</p> <p>Pág. 41</p>	<p><u>Ausencia del plano de ubicación</u></p> <p>La lámina del proyecto de "Instalaciones Eléctricas y Enchufes" de la sede social, fue aprobada por parte de SERVIU, careciendo del plano de ubicación, en contravención a lo dispuesto en numeral 6.2.13 de NCh 2 Of. 1984 "Electricidad, Elaboración y Presentación de Proyectos".</p> <p>Sobre esta materia se determinó que dicha entidad debía completar la información del proyecto eléctrico en el expediente del proyecto y velar para que, en lo sucesivo, la información de los proyectos sea íntegra en sus respectivas carpetas.</p>	<p>En lo puntual, el servicio respondió que había solicitado la entrega del plano de ubicación a la EGIS y a la empresa constructora respectiva, mediante los oficios N°s 2.838 y 3.099, ambos de 2013.</p>	<p>Durante la visita de seguimiento, la entidad auditada no acreditó haber obtenido respuesta a los citados oficios por parte de la empresa contratista, por lo tanto, no acreditó la existencia de un Plano de ubicación del proyecto "Instalaciones Eléctricas y Enchufes" de la sede social.</p>	<p>Por lo expuesto, la presente observación se mantiene en los mismos términos.</p>	<p>La institución, deberá completar el expediente del proyecto observado, medida que será monitoreada en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el SERVIU, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

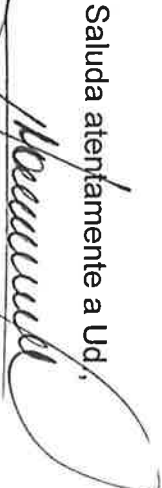
No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

En lo referente a las observaciones contenidas en el acápite I, Sobre Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 2.1, del informe motivo de seguimiento, cabe señalar que el procedimiento disciplinario se encuentra finalizado en esta Contraloría General, mediante la resolución exenta N° 72 del 2015.

Asimismo, en lo referente a las observaciones contenidas en los N°s 2.1.2, letras e); f); g); h); i); j); y 2.1, del acápite II "Examen de cuenta", del Informe Final N° 9, de 2013, del cual trata el presente seguimiento, el cumplimiento de lo requerido en el mismo, será verificado en una próxima fiscalización que realice sobre la materia este Órgano de Control.

Transcribese al Director Regional de SERVIU, al Auditor Interno de SERVIU, Región de Tarapacá y a la Unidad Técnica de Control Externo de este Organismo Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.,


HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





www.contraloria.cl